

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No.76001-31-03-007-2019-00201-00

Auto de trámite.

Santiago de Cali, septiembre veinticinco -25- de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual pide que se ordene seguir adelante la ejecución y revisadas las diligencias se observa:

1) Los demandados son la Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S. representada por el señor Jesús Alberto Ospina García y el señor JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA como persona natural.

2) Pero el apoderado judicial de la parte actora en sus escritos y diligencias de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. de la sociedad y de la persona natural, se refiere a dicha entidad como Sociedad REDES Y SERVICIOS S.A.S. y en las certificaciones la entidad del correo se refiere a la demandada como REDES Y SERVICIOS y REDES Y SERVICIOS S.A.S., es decir, está mal indicado el nombre de la Sociedad, dado que el nombre correcto es Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S., por cuanto esa es la razón social con que se denomina la sociedad demandada conforme lo indica el certificado de existencia y representación legal y, como también se indicó en los pagarés y en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1) Dejar sin validez las diligencias de notificación de los demandados realizadas y aportadas por el apoderado judicial de la parte actora.

2) Se le solicita al apoderado judicial de la parte actora que en sus escritos que presente para este proceso, debe indicar correctamente el nombre de la demandada, es decir, Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S.

3) Requiérase al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva realizar nuevamente las diligencias de notificación personal de los demandados:

Sociedad REDES SERVICIOS S.A.S.

JESÚS ALBERTO OSPINA GARCIA.

Las cuales debe realizarlas conforme a las indicaciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4) Ordenar adecuar el trámite en forma digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020, en el Decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ad65c960db0c54384a3036080059595fbdb6c2f938e7b8dee124eb07ab0898

Documento generado en 25/09/2020 11:07:57 a.m.